



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

R-131-2011 Valoración

RESOLUCION N°: 342

Reclamo N° 143 de 10.11.2010,
Aduana Valparaíso.
DUS N° 3838102-4 de 29.07.2010
Resolución de Primera Instancia N° 145
de 17.06.2011
Fecha de notificación 21.06.2011

Valparaíso, 22 MAR. 2013

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 1294 de 05.07.2011, de la Secretaría Reclamos de Aforo Aduana Valparaíso; la Resolución de Primera Instancia N° 145 de 17.06.2011;

El certificado N° 78 de 23.09.2010, corriente fs. seis (6), emitido por el Servicio Impuestos Internos, mediante el que certifica que la empresa Sociedad Comercial Sunagro Ltda., no ha solicitado devolución de IVA, ni de Crédito Fiscal correspondiente al período tributario Agosto 2010.

Que, acorde con el antecedente señalado precedentemente, este Tribunal estima que procede revocar lo resuelto por la Aduana de Valparaíso y acceder la modificación de los valores declarados en DUS conforme al monto de US\$ 25.800 CIF, valor cláusula de venta, señalado en la factura n° 862, de fecha 03.08.2010.

Que procede formular la correspondiente denuncia por infracción reglamentaria, conforme al artículo 176 letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas; y

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

1.- Revócase el fallo de Primera Instancia.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

2.- Modifícase DUS N° 3838102-4 de 29.07.2010, considerando el monto de US\$ 25.800 CIF.

3.- Formúlese denuncia por infracción reglamentaria conforme al Art. 176 letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

12.06.12

02.01.13

R 131-11



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECL. 143/2010

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 145 / VALPARAISO, 17 JUN. 2011

VISTOS: El formulario de reclamación N° 143 de 10.11.2010., interpuesto por la Agente de aduanas señora María Luisa Morgan del Pozo, por cuenta de su cliente SOCIEDAD COMERCIAL SUNAGRO LTDA., RUT 84.145.400-6, mediante el cual solicita se autorice la modificación de los valores declarados en DUS N° 3838102-4 de fecha 26.08.2010 de esta Aduana, por cuanto al momento de tramitar dicha declaración se consignaron valores señalados en Factura N° 854/03.08.2010 y luego ésta fue reemplazada por la 862/03.08.2010, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- QUE, mediante DUS N° 3838102-4/26.08.2010, se exportaron 21.500 KN de ciruelas deshidratadas, Sunagro, Dagen, para consumo humano, con una valor unitario de 0,631395, total CIF 15.050,00.-

2.- QUE el recurrente expone:

- De conformidad a lo establecido en el Artord. 117 se solicita la modificación a la valoración del DUS N° 3838102-4 de fecha 26.08.2010.
- Al momento de la confección de dicho DUS se tuvo a la vista:
 - Mandato
 - Guía de Despacho N° 023155/29.07.2010
 - Factura Exportación N° 000854/03.08.2010 por US\$15.050,00 valor CIF
 - Certificado SAG Agroindex N° 3798/12.08.2010
 - Certificado de Seguro N° 15/24.08.2010
- Posteriormente el exportador procedió a anular la Factura N° 000854 debido a un error en el precio de venta, emitiendo en consecuencia Factura N° 862 de 03.08.2010 por un valor CIF US\$25.800,00.-
- Mediante Cert. N° 78 de fecha 23.09.2010 del S.I.I. se certifica que el contribuyente no ha solicitado devolución de IVA, establecido en D.S. N° 348/75.
- Finalmente solicita se le autorice la nueva valoración con el fin de que el exportador pueda acceder a recuperar el IVA y las demás operaciones que la Ley permite.

3.- QUE a fojas 18, por Informe N° 223 de fecha 16.11.2010, la fiscalizadora de esta Dirección Regional, informa:

- Señala que respecto a la modificación de valores que solicita el recurrente, es necesario que el Exportador adjunte factura que indique que reemplaza a la factura original.
- Lo indicado en el compendio de Normas Aduaneras, Cap. V Num. 3.1.1, señala que procede a través de SMDA modificación a documento legalizado cuando la declaración que contenga errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que apareciera de manifiesto, podrá ser objeto de aclaraciones.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



- Correspondería proceder de acuerdo a lo establecido en el Art. 117º de la Ordenanza de Aduanas, siempre y cuando se adjunte la factura 862 indicando que reemplaza a la 854.

4.- QUE a fojas 19 y 20 por RES. S/Nº y ORD. Nº 1319, ambos de fecha 30.12.2010, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- QUE, a fojas 21 a 26 el recurrente responde causa a prueba, adjuntando para ello copia de las facturas 854 y 862, estos antecedentes no serán considerados puesto que fueron presentados en forma extemporánea.

6.- QUE, analizados los antecedentes adjuntos al presente Reclamo, esto es, documentos que rolan de la foja 4 a la 16, se verifica que la operación consumada mediante DUS Nº 3838102-4/26.08.2010, fue basada en Factura 854/03.08.2010 por una cantidad de 2.150 cajas de ciruelas por un valor unitario por caja CIF US\$7,00, dando como valor total US\$15.050.

A mayor abundamiento, a fojas 15 se adjunta Guia de Despacho Nº 023155, la que señala que el precio unitario es de US\$7,00.

Luego se adjunta Factura 862/03.08.2010 por la cantidad de 2.150 cajas de ciruelas por un valor unitario por caja CIF US\$12,00, dando como valor total de la operación US\$25.800.

7.- QUE, a fojas 5 se adjunta nota de SunAgro en la que señala que "...la Factura 854 del 3 de Agosto 2010, la tuvimos que anular debido a un error en el precio de venta, y fue reemplazada por la Factura 862..."

8.- QUE, es necesario indicar que para poder cambiar la Factura original de la operación es necesario que la primera tenga un timbre con la condición de "Nula/o" o "Anulada/o", para posteriormente emitir un nuevo documento tributario, lo que no ha ocurrido en el caso que nos ocupa, lo anterior de acuerdo a la normativa vigente. O bien si ésta desea ser modificada se debe emitir una Nota de Crédito o Débito según corresponda.

9.- QUE, en el caso que nos ocupa se puede observar que existen dos facturas de exportación la Nº 854/03.08.2010 por US\$15.050,00 CIF y la Nº 862/03.08.2010 por US\$25.800,00 CIF, sin indicar en las mismas cual de las dos facturas se encuentra "NULA" por lo tanto ambas se encuentran vigentes.

10.- QUE, por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo y el análisis efectuado a la documentación adjunta este Tribunal de Primera Instancia determina que no es factible acceder a la modificación de la DUS Nº 3838102-4 de fecha 26.08.2010, todo de acuerdo a los considerandos arriba mencionados.

QUE en consecuencia, y





Gobierno
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- CONFIRMARSE,** los valores declarados en DUS N° 3838102-4 de fecha 26.08.2010, de acuerdo a los considerandos arriba mencionados.
- 2.-** Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


PSA/AAC/FOC/MFQ


FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO


PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763